JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 1033

Palmira, Valle del Cauca, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00526-00
Demandante:	CARLOS RAFAEL VASQUEZ VANEGAS
Demandado:	AGROPECUARIA PALMA HNOS LTDA

El despacho comisorio devuelto por el Inspector de Policía Urbana de esta ciudad debidamente diligenciado el día 27 de febrero de 2020 agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P.

De otra parte, en atención a la solicitud allegada por la secuestre el día 4 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta que dentro del plenario no existe prueba de que el demandado haya dado cumplimiento al acuerdo celebrado entre la auxiliar de la justicia y dicho sujeto procesal el día de la diligencia de secuestro, consistente en la entrega de la documentación que contenga los contratos de caña vigentes y la cesión de los derechos sobre estos, se ordena requerir al ejecutado para que dentro del término de diez (10) días haga entrega de la documentación requerida por la auxiliar para el cumplimiento de sus funciones y permita su desarrollo, téngase en cuenta que de conformidad con lo estipulado en los numerales 1° y 5 de los artículos 78 y 79 del C. G. del P. es deber de las partes proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos y es presunción de temeridad o mala fe cuando se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso, siendo sancionado patrimonialmente dicho actuar.

Igualmente, de acuerdo a lo peticionado por la auxiliar de la justicia el 12 de marzo de 2020 se ordena requerir al INGENIO MAYAGUEZ para que dentro del término de diez (10) días, dé respuesta de fondo al derecho de petición radicado el día 5 del mismo mes y año y haga entrega de la documentación requerida por la secuestre.

Por Secretaria líbrense las respectivas comunicaciones, anexando la documentación necesaria para el cumplimiento de la orden y notifíquese a través de correo electrónico.

El embargo comunicado mediante oficio No. 1424 del 29 de julio de 2020 procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, se DISPONE tener en cuenta para efectos del artículo 466 del C. G. P., el embargo y secuestro previo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado al demandado AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA, por ser el primero que llega en tal sentido.

Comuníquese al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira que la medida solicitada **SURTE** los efectos esperados.

Frente a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 6 de agosto de 2020, se informa a la memorialista que la medida cautelar peticionada ya fue decretada por el despacho a través de providencia del 14 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MLOR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0326ef816810dc045ea562933f50cd6dd15c21288bb1a8dc0aed42e2fb75458f

Documento generado en 03/09/2020 02:07:46 p.m.